



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148 -2019-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 148 -2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, ocho de febrero del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 056-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ de fecha 5 de febrero del año 2019, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial presentado por la servidora Ana Ernestina Arroyo Campos, por el cual formula renuncia al cargo de Asistente Administrativo II; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En consecuencia, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Tercero.- Mediante documento de fecha 1 de febrero de 2019, la servidora **Ana Ernestina Arroyo Campos**, presenta su renuncia al cargo de Asistente Administrativo II de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos personales (salud de su menor hija), solicitando, además, se le exonere del plazo de ley;

Cuarto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 056-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ de fecha 5 de febrero de 2019, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Presidencia de Corte, informa la condición laboral de la recurrente, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 -plazo determinado- en el presupuesto N° 023838;

Quinto.- El inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia);





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148 -2019-P-CSJUU/PJ

Sexto.- En ese mismo sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, establece en el inciso b) del artículo 81° que el vínculo laboral se extingue por renuncia o retiro voluntario del trabajador;

Séptimo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse del trabajador, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;

Octavo.- En tal sentido la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentado por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución;

Noveno.- El artículo dieciocho del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar éste plazo por propia iniciativa o ha pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Décimo.- Ahora bien, debemos precisar que la extinción de la relación laboral, en cuanto se refiere al derecho de renuncia, establece que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si el trabajador ya no desea seguir laborando, tiene el derecho de extinguir su vínculo laboral a través del acto de la renuncia. Por lo que deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la servidora **Ana Ernestina Arroyo Campos**, Asistente Administrativo II, adscrita al Consejo Ejecutivo Distrital (actualmente laborado en el Área de Recursos Humanos), dispensándosele del plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148 -2019-P-CSJUU/PJ

Décimo primero.- Finalmente, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por el servidor **ANA ERNESTINA ARROYO CAMPOS**, Asistente Administrativo II adscrita al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín (plaza N° 023838) con efectividad al 9 de febrero de 2019, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

CORRELATIVO N° 076443

INFORME TECNICO N° 056-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJU/PJ

UN: EJECUTORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TRAMITE DOCUMENTARIO

05 FEB 2019

RECIBIDO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
PRESIDENCIA

06 FEB. 2019

RECIBIDO

Por: a:00
Hora: Firma:

A : Dr. CRISTOBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMANI
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín

ASUNTO : RENUNCIA DE ANA ERNESTINA ARROYO CAMPOS (D.L. 728°)

REFERENCIA : CARTA DE RENUNCIA

FECHA : Huancayo, 31 de enero del 2019

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728° - Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 1.2. Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado mediante Resolución N° 216-2018-CE-PJ.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. La servidora ANA ERNESTINA ARROYO CAMPOS, conforme al SIGA PJ tiene asignado el cargo de Asistente Administrativo II del Consejo Ejecutivo Distrital (actualmente labora en la Coordinación de Recursos Humanos), comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728° – Plazo Determinado, conforme al Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, tiene asignado la plaza **N° 023838**.
- 2.2. Mediante carta de renuncia de fecha 01 de febrero del 2019, la citada servidora comunica su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo Asistente Administrativo II, señalando que su renuncia es por motivos de salud de su menor hija, además señala que su último día de labores serpa el día 08 de febrero del 2019.
- 2.3. Al respecto el inciso b) del artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas de la extinción de contrato de trabajo **b) la renuncia o retiro voluntario del trabajador**; asimismo el artículo 18°: “En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. **El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador**; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”.
- 2.4. Sobre el particular el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial del Trabajador Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, prescribe en su artículo 122°, inciso b) Del término por renuncia del trabajador judicial.- La renuncia es causal del término de la carrera judicial.

III. CONCLUSION:

3.1. Se remite la carta de renuncia original, presentado por la servidora **Ana Ernestina Arroyo Campos**, a efectos de que se emita el acto administrativo correspondiente, con efectividad al 09 de febrero del 2019.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



[Handwritten signature]





FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA



I. RESUMEN DEL PEDIDO:

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN, SOLICITO MI RENUNCIA AL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DESDE EL DIA 04 DE ENERO 2019 Y ASI MISMO SE ME EXONERE DEL PLAZO DE LOS 30 DIAS SEGUN LEY, Y ME ULTIMO DIA DE LABORES SERA HASTA EL DIA 08 DE FEBRERO 2019.

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUNIN

III. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo y Número de Documento

N° De DNI: N° de RUC: C.Extranjería:

IV. DIRECCION

Correos Electrónicos: 1) 2)

Tipo y Nombre de la Vía: Avenida Jirón Calle: Pasaje: Prolongación: Otros:

Nombre de la Vía:

N° de Inmueble: Block: Interior: Mz/Lote: Otros:

Tipo de Zona: Urbanización Asentamiento Humano Cooperativa: PP.JJ: Otros:

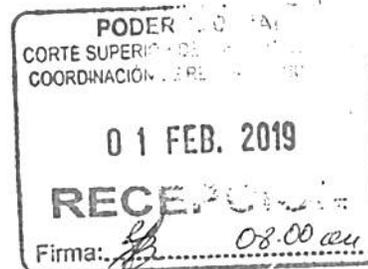
Referencia:

Distrito: Provincia: Departamento:

Teléfonos: Fijo: Celular:

V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):

SOLICITO MI RENUNCIA POR MOTIVOS DE SALUD DE MI MENOR HIJA, LO QUE ME IMPIDE A CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL CARGO, QUE VENGO DESEMPEÑANDO.



VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras En números:

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Lugar y Fecha: HUANCAYO, 31 DE ENERO 2019

Firma del Usuario